

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 01 de febrero de 2022 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 290466 y el cual nos fuera trasladado al despacho el 01 de febrero de 2022 de los que corre. Sírvasse proveer.- Santiago de Cali, 08 de febrero de 2022

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 08 de febrero de 2022.

AUTO No. 237
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ, NIT 860.002.964-4
DEMANDADO: JORGE VELASQUEZ CEBALLOS C.C 15.903.929
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2022-00090-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda Ejecutiva formulada por **BANCO DE BOGOTÁ, NIT 860.002.964-4**, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **JORGE VELASQUEZ CEBALLOS C.C 15.903.929**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1.- Sírvasse acreditar que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, en caso de los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico anotada para recibir notificaciones judiciales.

Esta causal también viene contenida en el mismo Artículo.- 5 del publicitado decreto 806 del 2020, de la que se debe denotar que la autenticidad, la debe dar el envío por mensaje de datos y si la persona que confiere el poder está inscrita en el registro mercantil de la cámara de comercio (sea persona natural o persona jurídica), se debe realizar desde la dirección electrónica que se haya registrado en ésta, denotándose que la formalidad la dan los Artículos.- 19, 20, 26, 27 y 28 del estatuto mercantil.

De: Solicitudes Requerimientos Judiciales <RJUDICIAL@bancodebogota.com.co>
Enviado el: sábado, 08 de enero de 2022 09:02 a.m.
Para: Torres Rativa, David Fernando <DTORRE6@megaline.com.co>; Torres Romero, Didier Oswaldo <DTORR15@megaline.com.co>; Torres Hernandez, Herman Adolfo <HTORRE1@megaline.com.co>
CC: Benitez Gomez, Franci Adriana <FBENIT1@bancodebogota.com.co>
Asunto: Remisión poder - 15903929

Cordial saludo,

Doctor(a) MEGALINEAZJUR , adjunto encuentra poder para inicio de proceso judicial al deudor en referencia.

Atentamente
RJUDICIAL- Banco de Bogotá

En la acreditación de poder no se encuentra el correo del Dr. OSCAR NEMESIO CORTÁZAR SIERRA oscar.cortazar@cygabogados.com.co el cual se informa dentro del escrito de poder y que está inscrito en la plataforma SIRNA

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
7306604	97901	VIGENTE	-	OSCAR.CORTAZAR@CYGABOG

1 - 1 de 1 registros

1

anterior

siguiente

2.- Sírvase aclarar las fechas de los intereses del punto b y c de las pretensiones de la demanda. Deberá precisar las fechas de causación de los intereses del literal b y especificar si se trata estos de intereses corrientes o de mora, además de mencionar la tasa aplica

- b. Por la suma de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS (\$14.727.173) M/CTE**, por concepto de intereses causados a la fecha del diligenciamiento del pagaré.
- c. Por los intereses de mora sobre la suma de **\$61.055.870**, generados y liquidados mensualmente a la máxima tasa conforme certificado de la Superintendencia Financiera en concordancia con el Art. 884 del Código de Comercio, desde el **14 de diciembre de 2.021** y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Sírvase aportar nuevamente el pagaré debido a que el titulo se encuentra borroso

4.- Sírvase aportar el CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO DEL BANCO DE BOGOTA

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.
2. **CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.
- 3.- **NO ACCEDER** a reconocer personería al Dr. OSCAR NEMESIO CORTÁZAR SIERRA, por las razones expuestas

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Jueza

RE

Estado No. 19

09 de febrero de 2022

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

RE

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ba44c26d1f56eed377c1d29c798efac43b209dbd1d290b3f7f5a9f9bb4dfed6**
Documento generado en 08/02/2022 03:42:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>